

008 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 008  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de FEBRERO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	755-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA		18/02/2019	GSC-ZO-000018	<p><b>Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 755-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El faltante del pago del canon superficiario del noveno año de la etapa de exploración por valor de <b>CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 49'385.890)</b>, <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>El faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$ 52'734.308)</b>, <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de <b>CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 103'900.554)</b>, <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></li> <li>El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de <b>CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL</b></li> </ul>

					<p><b>OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 50'327.870), <i>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></b></p> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>3.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 755-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000009 del 14 de enero de 2019; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>3.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 755-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016; y semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se le</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.4 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 755-17, para que allegue un documento en el que consten las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, para realizar la correspondiente evaluación de la solicitud de adición de minerales radicada bajo el No. 13732 del 02 de septiembre de 2010; documento que deberá ser presentado dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>3.5 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 755-17, informándole que <b>para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración</b> deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe de sustentación técnica con su debida justificación, en el cual se señale cuáles han sido las labores mineras exploratorias adelantadas; de no haber adelantado dichas labores, allegar las aclaraciones del caso, describir los trabajos que ejecutará durante la Prórroga solicitada junto con el Cronograma de Actividades, su duración e inversiones estimada para cada uno de los dos años de exploración adicional solicitada, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000009 del 14 de enero de 2019, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 08 de agosto de 2016 y reiterada el 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>3.6</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Punto de Atención Regional Manizales, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Punto de Atención Regional Manizales, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	736-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA		18/02/2019	000015	<p><b>3.1 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 736-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 84'322.393)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li><li>• El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>CIENTO TREINTA TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 133'017.408)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li><li>• El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 45'464.717)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li></ul> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de</p>

					<p>"trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>3.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 736-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000011 del 15 de enero de 2019; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>3.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 736-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2014, semestral y anual de 2015 con sus correspondientes planos de labores. Por tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.4 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 736-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016; y semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se le</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.5 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 736-17, para que allegue un documento en el que consten las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, para realizar la correspondiente evaluación de la solicitud de adición de minerales radicada bajo el No. 11542 del 28 de julio de 2010 y reiterada con el memorial radicado bajo el No. 2010-8-1208 del 07 de septiembre de 2010; documento que deberá ser presentado dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>3.6 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 736-17, informándole que <b>para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración</b> deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe de sustentación técnica con su debida justificación, en el cual se señale cuáles han sido las labores mineras exploratorias adelantadas; de no haber adelantado dichas labores, allegar las aclaraciones del caso, describir los trabajos que ejecutará durante la Prórroga solicitada junto con el Cronograma de Actividades, su duración e inversiones estimada para cada uno de los dos años de exploración adicional solicitada, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000011 del 15 de enero de 2019, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 08 de agosto de 2016 y reiterada el 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Punto de Atención Regional Manizales, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Manizales, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA		18/02/2019	<p><b>3.1 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 664-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 389'839.195), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 538'905.716), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 570'690.875), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>



					<p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>3.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 664-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000010 del 14 de enero de 2019; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>3.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 664-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016; y semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.4 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 664-17, para que allegue un documento en el que consten las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, para realizar la correspondiente evaluación de la solicitud de adición de minerales radicada bajo el No. 13736 del 02 de septiembre de 2010; documento que deberá ser presentado dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>3.5 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 664-17, informándole que <b>para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración</b>, deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe de sustentación técnica con su debida justificación, en el cual se señale cuáles han sido las labores mineras exploratorias adelantadas; de no haber adelantado dichas labores, allegar las aclaraciones del caso, describir los trabajos que ejecutará durante la Prórroga solicitada junto con el Cronograma de Actividades, su duración e inversión estimada para cada uno de los dos años de exploración adicional solicitada, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000010 del 14 de enero de 2019, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 08 de agosto de 2016 y reiterada el 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>3.5</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Punto de Atención Regional Manizales, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Manizales, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	756-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA		18/02/2019	000017	<p><b>3.1 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 756-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario del sexto año de la etapa de Exploración por valor de <b>OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 8'670.510), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></b></li> <li>• El faltante del pago del canon superficiario del noveno año de la etapa de Exploración por valor de <b>CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 4'019.890), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></b></li> <li>• El faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 4'259.883), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></b></li> <li>• El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (11'287.070) <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></b></li> <li>• El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (7'156.169) <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></b></li> </ul>



					<p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>3.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 756-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000028 del 30 de enero de 2019; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>3.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 756-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016; y semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.4 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 756-17, para que allegue un documento en el que consten las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, para realizar la correspondiente evaluación de la solicitud de adición de minerales radicada bajo el No. 13733 del 02 de septiembre de 2010; documento que deberá ser presentado dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>3.5 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 756-17, informándole que <b>para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración</b> deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe de sustentación técnica con su debida justificación, en el cual se señale cuáles han sido las labores mineras exploratorias adelantadas; de no haber adelantado dichas labores, allegar las aclaraciones del caso, describir los trabajos que ejecutará durante la Prórroga solicitada junto con el Cronograma de Actividades, su duración e inversión estimada para cada uno de los dos años de exploración adicional solicitada, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000028 del 30 de enero de 2019, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 08 de agosto de 2016 y reiterada el 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>3.6</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Punto de Atención Regional Manizales, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Manizales, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de FEBRERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Manizales